PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 1 de Diciembre de 2021	NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN

REFORMA AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO N° 14 (2021)
SESIÓN ORDINARIA

En Villa Victoria, Cabecera del Municipio de Chinicuila, Distrito Judicial de Coalcomán de Vázquez Pallares del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos, del día 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en la sala de Cabildo Municipal, que se encuentra dentro de las inmediaciones del Palacio Municipal, ubicado en calle Pino Suárez No 4, Centro, Villa Victoria, cabecera Municipal de Chinicuila, Michoacán, los CC. Lic. Yadira Rojas Serrano, Ing. Sarahí Córdoba Sandoval, Encargada de Despacho en funciones de Presidenta y Síndica Municipal respectivamente; el Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario Municipal; los CC. Regidores: Miguel Reyna Navarro, Angélica María Acevedo Vergara, José Demetrio Campos Ruiz, Alma Rosa López González, Ana Bertha Ramírez Chávez, Tomás Mendoza Sánchez, y Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, periodo 2018-2021, con la finalidad de realizar una sesión de carácter ordinaria, la cual se lleva bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. Análisis y en su caso aprobación del proyecto de actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como su autorización para el envío al Periódico Oficial del Estado para su publicación.
VIII. ...
IX. ...

.....
.....
.....

Punto número siete: Para el desahogo del presente punto, la Ing. Sarahí Córdova Sandoval, Síndica Municipal, manifiesta que dando cabal seguimiento a lo acordado en el punto número siete, del Acta de Cabildo número 13 (2021), procede a someter a análisis la autorización y aprobación del «proyecto de actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo».

Acto seguido, dicho punto es sometido a votación, determinando este Cuerpo Colegiado que después de su revisión, análisis y discusión; queda autorizado y aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo el «Proyecto de actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo» autorizando y comisionando al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a fin de que se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Punto número nueve: Clausura de la sesión. Sin más asuntos que tratar la Lic. Yadira Rojas Serrano, Encargada de Despacho en funciones de Presidenta Municipal, declara legalmente clausurada la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, levantándose al efecto la presente acta, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 28 veintiocho de julio del presente año 2021 dos mil veinte uno. DOY FE.

Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.- Lic. Yadira Rojas Serrano, Síndica Municipal al día , 05/07/2021 y, Encargada de despacho en funciones de Presidente Municipal partir del día 06/07/2021.- Lic. Sarahi Córdova Sandoval, Síndica Municipal Suplente al día, 05/07/2021 y, en funciones de Síndica propietaria a partir del día 06/07/2021. Regidores: C. Miguel Reyna Navarro, Regidor de Desarrollo Rural y Acceso a la Información Pública. (No firmó).- C. Angélica María Acevedo Vergara, Regidora de Salud y Asistencia Social.- C. José Demetrio Campos Ruiz, Regidor de Asuntos Indígenas y Ecología.- C. Alma Rosa López González, Regidora de la Mujer, Juventud y Deportes.- C. Ana Bertha Ramírez Chávez, Regidora de Educación, Cultura y Turismo.- Arq. Tomás Mendoza Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (No firmó).- C. Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, Regidora de Fomento Industrial, Comercio y Asuntos Migratorios. (Firmados).

ACTA DE CABILDO N° 14 (2021)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Villa Victoria, Cabecera del Municipio de Chinicuila, Distrito Judicial de Coalcomán de Vázquez Pallares del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos, del día 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en la sala de Cabildo Municipal, que se encuentra dentro de las inmediaciones del Palacio Municipal, ubicado en calle Pino Suárez No 4, Centro, Villa Victoria, cabecera Municipal de Chinicuila, Michoacán, los CC. Lic. Yadira Rojas Serrano, Ing. Sarahí Córdoba Sandoval, Encargada de Despacho en funciones de Presidenta y Síndica Municipal respectivamente; el Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario Municipal; los CC. Regidores: Miguel Reyna Navarro, Angélica María Acevedo Vergara, José Demetrio Campos Ruiz, Alma Rosa López González, Ana Bertha Ramírez Chávez, Tomás Mendoza Sánchez, y Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, periodo 2018-2021, con la finalidad de realizar una sesión de carácter ordinaria, la cual se lleva bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. ...
II. ...
III. ...
IV. Análisis y en su caso autorización de Fe de Erratas del Acta No. 14 Ordinaria punto siete.
V. ...

.....
.....
.....

Punto número cuatro.- En uso de la voz, el Secretario Municipal informa que en la redacción del Acta de Cabildo No. 14 ordinaria, de fecha 28 de julio del año 2021, se cometieron algunos errores. Por lo que, con el propósito de subsanar dichos errores, somete a consideración de este H. Cabildo la autorización de la presente fe de erratas en los términos que se plasman a continuación.

- Uno en el apartado del listado del orden del día, en el punto número VII, esto porque se asentó de manera incorrecta el nombrel del Bando de Gobierno Municipal, en virtud de que actualmente:

  Dice: VII. Análisis y en su caso aprobación del proyecto de actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno...

  Debe decir: VII. Análisis y en su caso aprobación de la Reforma al Bando de Gobierno Municipal de Chinicuila, Michoacán de Ocampo...

- Sigue manifestando que otro error en que se incurrió tuvo lugar en el desahogo del citado punto número VII, en virtud de que actualmente:

  Dice: Para el desahogo del presente punto, la Ing. Sarahí Córdova Sandoval, Síndica Municipal, manifiesta que dando cabal seguimiento a lo acordado en el punto número siete, del Acta de Cabildo número 13 (2021), procede a someter a análisis la autorización y aprobación del «Proyecto de actualización del Bando de Policía y Buen

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Gobierno para el Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo»...

Debe decir: Para el desahogo del presente punto, la Ing. Sarahí Córdova Sandoval, Síndica Municipal, manifiesta que dando cabal seguimiento a lo acordado en el punto número siete, del Acta de Cabildo número 13 (2021), procede a someter a análisis la autorización y aprobación del Bando de Gobierno Municipal de Chinicuila, Michoacán de Ocampo...

Acto seguido, dicho punto es sometido a votación, determinando este H. Cabildo que después de su revisión, análisis y discusión, queda autorizaca y aprobada por unanimidad de sus miembros presentes la fe de erratas en cuestión.

Punto número cinco: Sin más asuntos que tratar, la Lic. Yadira Rojas Serrano, Encargada del despacho en funciones de Presidenta Municipal, declara legalmente clausurada la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, levantándose al efecto la presente acta, siendo las 16:01 dieciséis horas con 1 un minuto del día 30 treinta del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.- Lic. Yadira Rojas Serrano, Síndica Municipal al día , 05/07/2021 y, Encargada de despacho en funciones de Presidente Municipal partir del día 06/07/2021.- Lic. Sarahi Córdova Sandoval, Síndica Municipal Suplente al día, 05/07/2021 y, en funciones de Síndica propietaria a partir del día 06/07/2021. Regidores: C. Miguel Reyna Navarro, Regidor de Desarrollo Rural y Acceso a la Información Pública. (No firmó).- C. Angélica María Acevedo Vergara, Regidora de Salud y Asistencia Social.- C. José Demetrio Campos Ruiz, Regidor de Asuntos Indígenas y Ecología. (No firmó).- C. Alma Rosa López González, Regidora de la Mujer, Juventud y Deportes.- C. Ana Bertha Ramírez Chávez, Regidora de Educación, Cultura y Turismo.- Arq. Tomás Mendoza Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (No firmó).- C. Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, Regidora de Fomento Industrial, Comercio y Asuntos Migratorios. (Firmados).

REFORMA AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN DE OCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos aprobar los Bandos Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Contenidos similares contemplan los numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y, 40 apartado a) fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si bien es cierto que el Municipio ya cuenta con un Bando de Policía y Buen Gobierno, se tiene que este fue aprobado por el Honorable Cabildo en fecha 08 ocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en tanto que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. Es decir, que dicho ordenamiento tiene aproximadamente cuatro años de haberse formulado.

Ahora bien, es un hecho notorio y manifiesto que la sociedad evoluciona, cambia, y, se reinventa con un dinamismo singular, por lo cual, las normas que regulan su convivencia se ven sentenciadas inexorablemente a adaptarse, a reformarse en aras de no perder su carácter positivo y vigente. Pues de lo contario se convertirían en normas inadecuadas, obsoletas. Un claro ejemplo de este dinamismo normativo se encuentra en la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada en fecha 30 treinta de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Es por lo anteriormente expuesto que, se presenta a consideración de este Honorable Cabildo el presente proyecto de Reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo. Proyecto con el cual, se ha pretendido garantizar la positividad y vigencia de dicho instrumento normativo, actualizando y adaptando su contenido a las necesidades sociales y marco normativo imperantes en la actualidad.

REFORMA AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 15.- La Autoridad Municipal a través del Ayuntamiento podrá, previo ejercicio democrático respetando la voluntad y decisión de la ciudadanía, nombrar Auxiliares Municipales en aquellos lugares que lo ameriten y serán en su caso con los nombramientos de: Jefes de Tenencia, Encargados del Orden, o Jefes de Manzana, debiendo implementar el reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

Artículo 16.- Se considera vecino del Municipio de Chinicuila a quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que mencionan en el artículo 8° y 9° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 18. -La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el H. Ayuntamiento, a petición del interesado, o, de oficio cuando haya elementos suficientes que no den lugar a duda razonable. Asentándola en el padrón municipal. La vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 27. - El Ayuntamiento está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico, o Síndica Municipal, y, cuatro Regidores y Regidoras electos por principio de mayoría relativa y hasta tres Regidores y/o Regidoras electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 14, 16, y, 17 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del mismo año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral de Michoacán, el H. Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 22, 23, 24, y, 25 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 36. - Son funcionarios municipales los titulares de:

I. La Secretaría del H. Ayuntamiento;

II. La Tesorería;

III. La Contraloría;

IV. La Oficialía Mayor;

V. La Dirección de Recursos Humanos;

VI. La Dirección de Seguridad Pública;

VII. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas Municipal;

VIII. La Dirección de Planeación;

IX. La Dirección de Comunicación Social;

X. La Dirección de Desarrollo Rural;

XI. La Dirección de Desarrollo Social;

XII. Del Sistema Municipal del DIF;

XIII. La Dirección de Cultura;

XIV. La Dirección de Servicios Públicos;

XV. La Dirección de la Juventud y del Deporte;

XVI. La Dirección de Gestión Ambiental y Turismo;

XVII. La Dirección de Protección Civil;

XVIII. Coordinación de Asuntos Indígenas;

XIX. Coordinación de la Secretaría de la Mujer; y,

XX. Coordinación de la Secretaría del Migrante.

Artículo 37. - Son facultades del Ayuntamiento:

I. Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado;

II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;

III. Otorgar licencias, concesiones y permisos de servicios públicos municipales;

IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los Reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;

V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;

VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario y al Tesorero Municipal;

VIII. Proponer al Congreso del Estado, el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;

IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;

X. Cuando a juicio del Cabildo se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;

XI. Conceder a sus miembros, licencias hasta por dos meses, procurando que no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;

XII. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí, o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;

XIII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;

XIV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;

XV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;

XVI. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las Leyes de la materia; y,

XVII. Procurar, por los medios a su alcance, el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

Artículo 38. - Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;

II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y Egresos, y, remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;

III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos. En caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;

IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;

V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;

VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de estos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Local, las Leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;

VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;

IX. Vigilar que, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la ley de la materia;

X. Cuidar el aseo público, recolección y disposición final de residuos sólidos de las poblaciones de su circunscripción;

XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;

XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los diversos reglamentos municipales, y en las disposiciones de observancia general que emita la Autoridad Municipal;

XIII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos.

XIV. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,

XV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

Artículo. 40. - De conformidad con los artículos del 138 al 143 de la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que hubiere convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

I. Los planes serán trianuales o del periodo correspondiente a la administración que presida y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;

II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;

III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,

IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del plan de desarrollo de su municipio y su programa operativo anual.

Artículo 44.- El Ayuntamiento integrará y hará funcionar para fines legales y de buen gobierno, el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con los artículos 170 al 173 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 45. – El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación) estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo en la Administración Pública Municipal o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

Artículo 46. - Para todo lo relacionado con el funcionamiento del IMPLAN, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes y de su Consejo Directivo, deberá atenderse a lo establecido en los artículos 191 al 197 de la Ley Orgánica Municipal, así como a lo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

dispuesto en el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 47. – El IMPLAN, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación para el Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación. Deberá atenderse a lo establecido en los artículos 198 al 203 de la Ley Orgánica Municipal, así como a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chinicuila, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos; Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

Artículo 49. - Los ciudadanos del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al H. Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

Artículo 50. - Los ciudadanos del Municipio de Chinicuila, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter Estatal que se relacionen con la Administración Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Artículo 51. - Los electores del Municipio podrán participar en consultas públicas a través del sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los siguientes elementos mínimos reglamentarios:

a) Padrón de electores;

b) El porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;

c) Características de la convocatoria y plazos;

d) Medios de difusión y plazos para la misma;

e) Acreditación de los electores (credencial de elector);

f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;

g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;

h) Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;

i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,

j) Resolución de controversias.

Artículo 52. - Para hacer efectivo el derecho de participación ciudadana que se consagra en el presente capítulo, deberá atenderse lo establecido en el «Reglamento de Participación Ciudadana», ordenamiento mediante el cual se establecerán los requisitos, procesos y/o procedimientos a seguir.

TÍTULO QUINTO
DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 53. - El H. Ayuntamiento de Chinicuila promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el mejoramiento de la actividad agrícola.

Artículo 54. - El H. Ayuntamiento fomentará el cuidado, la conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, atendiendo lo establecido en los Ejes del Desarrollo Económico Sostenible y Desarrollo Ambiental Sustentable.

Artículo 55. - El H. Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado y con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

Artículo 56. - El H. Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;

II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;

III. Fomentar la organización de ejidos, comunidades indígenas, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,

IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización.

Artículo 57. - El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dependencia Municipal encargada del Desarrollo Rural;

III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;

IV. Un Regidor de Asuntos Indígenas;

V. Un Regidor de Desarrollo Rural;

VI. Un Regidor de Obras Públicas;

VII. Jefe de Tenencia de Tehuantepec;

VIII. Jefe de Tenencia de Hihuitlán;

IX. Jefe de Tenencia de San Juan Huitzontla;

X. Jefe de Tenencia de Salitre de Estopila; y,

XI. Comisariado de bienes comunales de San Juan Huitzontla.

Artículo 58. - Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TÍTULO SEXTO
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 59. - En materia de Desarrollo Urbano corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y/o Instancia Estatal Correspondiente, para efectos de la congruencia con el programa Estatal del ramo;

II. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de desarrollo urbano que se autoricen;

III. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;

IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;

V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría y/o Instancia Estatal Correspondiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IX. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;

XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;

XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Reglamento Municipal de Construcción;

XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de estas y localización de las mismas;

XV. Participar, con apego a la legislación aplicable y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XVI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código de Desarrollo Urbano, así como del Reglamento de Construcción;

XIX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional y municipal, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la Tenencia de la tierra urbana;

XXI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;

XXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el Reglamento correspondiente;

XXIV. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;

XXV. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,

XXVI. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con el Código de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

Artículo 60. - La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;

II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio; y,

III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio.

Artículo 61. - La Comisión Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del Municipio, y se integrará por:

I. La Presidenta o Presidente, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;

III. Un representante de cada fracción política que integre el H. Ayuntamiento; y,

IV. Podrá nombrarse un representante de la dependencia del Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 62. - Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 63. - El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

Artículo 64. - La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;

II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;

III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;

IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;

V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;

VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Las demás que le señalen la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. - Los programas municipales de desarrollo urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio.

Artículo 66. - Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el H. Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 67. - Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

Artículo 68. - Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley Orgánica Municipal y reglamentos municipales, los siguientes: abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado y su saneamiento, calles y pavimentaciones, embellecimiento de parques, jardines y su equipamiento, rastro, mercado, cultura, seguridad pública, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

Artículo 69. - Los servicios públicos serán prestados por el H. Ayuntamiento y administrados por él mismo y por la Presidenta o Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos. Podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 70. - En caso de concesión, el H. Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I
DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 71. - Es competencia del H. Ayuntamiento a través del Área de Servicios Públicos Municipales, la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo 72. - Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 73. - El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 74. - La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 75. - Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales y de servicio;

II. Recoger los desechos que generen las mascotas y/o animales de su propiedad en la vía pública;

III. Depositar la basura en los recipientes colocados en puntos estratégicos para lograr una recolección más eficiente; y,

IV. Mantener limpias calles, calzadas, jardines y plazas públicas.

Artículo 76. - El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, actualizará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso del Estado, el Reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Artículo 77. - Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del dicho líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 78. - El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, de este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento, siendo dichos términos de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes:

I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos;

II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

IV. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley y,

V. Actualización permanente del padrón de usuarios para efectos de la correcta recaudación y prestación del servicio;

VI. Elaboración de planos de la ubicación en donde estén ubicadas las líneas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,

VII. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales.

Artículo 79. - El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Comercial; e,

III. Industrial.

IV. Ganadero.

Artículo 80. - Dependiendo del uso a que se destine el agua, se cobrarán tarifas diversas, observando que la mínima se aplique para servicio doméstico.

Artículo 81. -Se deberán constituir comités municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio de agua en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, mismo que dependerá de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, los cuales estarán integrados por un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, y, un Tesorero o Tesorera, mismos que serán electos de entre los ciudadanos con mayor representatividad en la localidad atendiendo el principio de paridad de género. En todo caso deberá existir anuencia del H. Ayuntamiento para la creación y operación de estos Comités.

Artículo 82. - Los Comités que se constituyan en los términos del artículo anterior tendrán entre otras, las siguientes funciones:

I. Establecer y/o solicitar a la Dirección de Servicios Públicos las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Estudiar, y proponer al Director de Servicios Públicos los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;

III. Estudiar, y proponer, al Director de Servicios Públicos, las tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente; y,

IV. Organizar a su población para el mantenimiento constante de las líneas de conducción del vital líquido.

Artículo 83. - Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

Artículo 84. -Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el H. Ayuntamiento, con base a las tarifas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

Artículo 85. - El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO III
MERCADOS

Artículo 86. - Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

Artículo 87. - El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento, conforme al Reglamento Municipal de Mercados y Comercios.

CAPÍTULO IV
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 88. - La prestación del servicio público de rastro, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y será Supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 89. - El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal de manera onerosa el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados para realizar esa actividad y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden.

Artículo 90. - En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastro Municipal.

Artículo 91. - El Rastro Municipal dependerá directamente de la Dirección de Servicios Públicos, debiendo designar un encargado para dichos efectos, quien realizará la función de Supervisor y tendrá la responsabilidad de verificar la procedencia legal y la sanidad del ganado destinado a la matanza; quien hará la inspección ocular antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen. En aquellos lugares donde no exista rastro, el Ayuntamiento podrá autorizar al encargado para que se constituya en los lugares designados para dichos efectos y realice las funciones antes señaladas;

Artículo 92. - El rastro deberá contar con una sección para el sacrificio de los animales.

Artículo 93. - Así mismo deberá tener una sección para desmembramiento, la cual deberá estar en óptimas condiciones de limpieza y contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

a) Ganchos para colgar carne;

b) Piletas para el depósito de agua;

c) Hornillos;

d) Planchas; y,

e) Cazos; entre otros.

Artículo 94. - Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o a los lugares autorizados para dicho fin, en caso de tenerse duda razonada sobre la legal procedencia del animal que se pretenda sacrificar.

Artículo 95. - La persona que realice sacrificio de ganado sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y disposiciones aplicables, será responsable por tal hecho y se hará acreedor de la sanción correspondiente, según sea el caso, lo anterior con fundamento artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° fracción V de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO V
DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 96. - El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos; para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismas que no podrán efectuarse sin la autorización de la autoridad sanitaria competente y con previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las normatividades competentes.

Artículo 97. - El H. Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico y de imagen de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 98. - El servicio de panteón estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 99. - La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones o exhumaciones de todos los cementerios del municipio, ya sean particulares o municipales;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;

III. Creación y actualización de un padrón inhumaciones y exhumaciones;

IV. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,

V. Vigilar la limpieza y orden del servicio.

Artículo 100. - El servicio de panteón será prestado todos los días del año.

Artículo 101. -El costo por lote, será de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 102. - Para realizar las inhumaciones, exhumaciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 103. - El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO VI
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 104. - El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 105. - El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 106. - Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia y/o anuencia expedida por autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 107. - Es obligación de los habitantes del municipio presentarse ante las Oficinas Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 108. - Los propietarios de animales caninos y felinos están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

Artículo 109. - Todo propietario de animales caninos y felinos que no porten la placa correspondiente será sancionado con una multa económica que sea suficiente para la adquisición de la vacuna mencionada en el artículo anterior, misma que deberá ser aplicada a su mascota.

Artículo 110. - Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 111. - Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, canales, lagunas, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, los siguientes líquidos o sólidos: basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud; así mismos está prohibido realizar actos vandálicos en banquetas, fachadas de bardas, edificios y otros lugares de orden público.

Artículo 112. - Los propietarios y/o encargados de locales y puestos ambulantes, tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos generen por su actividad, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. para posteriormente depositarlos en lugares establecidos para dichos efectos.

Artículo 113. - Los alimentos, dulces y golosinas que no pueda lavarse y hervirse antes de ser consumidos, solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerse del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 114. - Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, expedidos por las autoridades sanitarias y de rastro municipal, con objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 115. - Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieves, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cubicherías y otras similares, deberán usar para atender al público, bata, mandil y gorra.

Artículo 116. - Las inhumaciones, y exhumaciones, solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello.

Artículo 117. - El cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación se hará dentro de las 48 cuarenta y ocho horas posteriores al deceso.

Artículo 118. - deberá darse parte de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado respecto de aquellos cuerpos que sean encontrados en algún lugar y que se desconocía su ubicación y su fecha de fallecimiento. Cuando estos sean encontrados en estado putrefacto deberán inhumarse inmediatamente que lo autorice la Fiscalía.

CAPÍTULO VII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 119. - La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, y 21 de nuestra Carta Magna; estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo proporcionará en, el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, funcionarán de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 120. - Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus bienes y derechos;

III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,

IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 121. - Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados; excepto, cuando estos últimos, lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 122. - Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

Artículo 123. - La Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, constituye la Fuerza Pública Municipal, es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al presente Bando de Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes o habitantes.

Artículo 124. - Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición inmediata de la autoridad competente.

Artículo 125. - En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 126. - El Director de Seguridad Pública rendirá cada de las 48 cuarenta y ocho horas un reporte de novedades ocurridas al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 127. - En el Municipio de Chinicuila, la Presidenta o el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato de los elementos de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador o Gobernadora del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

Artículo 128. - El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser difundido en el Municipio.

Artículo 129. - Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al H. Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña y/o mitin, o acto similar a estos, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

CAPÍTULO VIII
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 130. - Es responsabilidad del H. Ayuntamiento a través de Dirección de Seguridad Pública, vigilar el tránsito vehicular y protección del peatón en el Municipio, bajo las siguientes directrices:

I. Establecer mecanismos para vigilar el orden e imponer la disciplina a los conductores de vehículos para resguardar la integridad y la seguridad de las familias;

II. Imponer las sanciones pertinentes a los infractores del orden en la conducción de sus vehículos, de conformidad al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Chinicuila;

III. Establecer la coordinación entre la dependencia encargada de Comisión de Gobernación, y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, para la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten el ámbito territorial del Municipio, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Federal fracción V inciso h) y correlativos;

IV. Fomentar entre la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad; y,

V. Las demás que determinen las leyes en la materia y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 131. - El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser difundido en el Municipio.

CAPÍTULO IX
DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 132. - Es responsabilidad del H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Atención, dependiente de la Sindicatura Municipal, ofrecer a la población el servicio de Mediación y/o Conciliación.

Artículo 133. - La Unidad de Atención, tendrá como objetivo primordial poner a disposición de los habitantes del Municipio la Mediación y/ o Conciliación, como instrumentos de Justicia Alternativa para solucionar sus conflictos de manera pronta, pacífica y eficaz, contribuyendo con ello a la conservación del orden público, a la paz, y, al estado de derecho.

La mediación, sólo serán consideradas como instrumentos de justicia alternativa, auxiliares y complementarios de la solución de los conflictos de competencia municipal. No sustituirán la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 134. - La Unidad de Atención está conformado por:

Un Director o Directora, quien será el/la Síndico/a Municipal en turno. El número de Facilitadores Mediadores-Conciliadores necesarios para el buen funcionamiento del centro (mínimo uno, máximo tres); El número de inspectores-notificadores necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad de Atención (mínimo uno, máximo dos).

El personal de apoyo administrativo, que de acuerdo al presupuesto sea posible. La Unidad de Atención podrá también emplear personal auxiliar tal como: psicólogos, trabajadores sociales,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

especialistas en el tema del conflicto; profesionales y/o técnicos especialistas en cualquier otra ciencia, arte u, oficio que sea requerido para solucionar el problema.

Artículo 135. - La Unidad de Atención tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con Facilitadores, bajo la autoridad, dirección, y, vigilancia directa de la Síndica o Síndico Municipal.

Artículo 136. - Se debe entender por figura de Oficial Facilitador, aquel profesional del derecho, que realice la actividad de Mediador y/o Conciliador, entre dos o más personas que tengan un conflicto entre sí, y que externen su voluntad de resolverlo mediante dichos mecanismos.

Artículo 137. - El personal de la Unidad de Atención para el ejercicio de sus funciones deberá observar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, y, lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Atención del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

CAPÍTULO X
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 138.– Se entiende por Justicia Cívica Municipal el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de manera pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y sus comunidades.

Artículo 139.– En los procedimientos de Justicia Cívica Municipal se deberá observar en todo momento lo dispuesto en la el Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal para del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

CAPÍTULO XI
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

Artículo 140. - La educación que se imparte dentro del municipio, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación.

Artículo 141. - El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa, científica, tecnología y humanística;

II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas las manifestaciones; y,

V. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 142. - Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas oficiales de forma totalmente gratuita, o en su caso en escuelas particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 143. - Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir podrán asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 144. - Queda prohibido que los menores, en edad escolar (entendiéndose por esta la comprendida entre los 3 y 15 años) deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento establecer comunicación con los padres o tutores a efectos de comunicar el comportamiento de sus hijos o pupilos. A excepción de que exista causa y/o razón justificada para dicha conducta.

Artículo 145. - El Himno Nacional se entonará total o parcialmente en los actos solemnes de carácter oficial, cívicos, escolar, deportivos y ceremonias patrióticas que celebren.

Artículo 146. - Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de cultura:

I. Constituir Direcciones de cultura y deporte como órganos consultivos de planeación y Participación social;

II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;

III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y Dependencias de los Gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de las diferentes órdenes de Gobierno; y,

IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales entorno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

Artículo 147. - Las Direcciones de Cultura y de la Juventud y el Deporte tendrán las siguientes atribuciones para desempeñar su cometido:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal de Cultura y los Planes Operativos Anuales correspondientes;

II. Promover la participación de los sectores productivos, empresariales, comerciales y sociales en la constitución e incremento de los fondos municipales especiales para la cultura, las artes y el deporte;

III. Promover el rescate e impulso de la música y baile populares tradicionales de la región;

IV. Dirigir y vigilar que los recursos de los fondos y las acciones culturales de las instancias municipal, Estatal y Federal, cumplan con el objetivo de fomentar la organización y la participación social de los habitantes del Municipio en el desarrollo cultural; y,

V. Las demás que emanen de su acuerdo de creación y de las disposiciones reglamentarias de operación de programas y recursos.

CAPÍTULO XII
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 148. - El H. Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);

II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;

III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,

IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

Artículo 149. - Coordinar por medio de la Dirección de Deportes a los Organismos, asociaciones civiles, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

Artículo 150. - El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Deportes; reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 151. - Para la atención integral de la juventud corresponde a la Dirección de la Juventud y el Deporte:

I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio, y con base en él, proponer al H. Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

II. Integrar y proponer al H. Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

III. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y Entidades Estatales y Federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

IV. Apoyar con el acuerdo del H. Ayuntamiento a las dependencias y Entidades Estatales y Federales, cuando lo soliciten, en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;

V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;

VI. Promover y gestionar el establecimiento de Proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;

VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural; y,

VIII. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 152. - Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

I. La formulación de la política y de los criterios Ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de actividades que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. El cuidado ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Penal del Estado de Michoacán y las demás disposiciones legales aplicables;

IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras en la jurisdicción municipal;

V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;

VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;

VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;

VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones, en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal;

X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales;

XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XIII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;

XVI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;

XVII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XVIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el H. Ayuntamiento;

XX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXI. Los demás asuntos que le corresponden conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del H. Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO FORESTAL

Artículo 153. - Corresponde al H. Ayuntamiento de Chinicuila, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en consecuencia con la política nacional y Estatal, la política forestal del Municipio;

II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo Estatal, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y Estatal forestales;

III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario forestal y de suelos;

V. Participar, en coordinación con la Federación en la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;

VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, y con los lineamientos federales en materia de política forestal;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio acorde a las necesidades;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable,

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos, y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el Municipio;

XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometen en materia forestal;

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;

XVII. Elaborar y expedir un Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable Municipal;

XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y su Reglamento; y,

XIX. Las demás que conforme la Ley y otras disposiciones le correspondan.

TÍTULO NOVENO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 154. - El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de conformidad al numeral 123, fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Artículo 155. - La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley Ingresos Municipal.

Artículo 156.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar la persona físicas o morales al Municipio, para cubrir el gasto público mismas que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros que el Congreso Del Estado establezca a favor del Gobierno Municipal.

I. Impuestos que son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Ingresos por el pago de servicios públicos prestados directamente por el H. Ayuntamiento;

III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas o indirecta por servicios. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización o cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos son los ingresos que recibe el Municipio, por funciones de derecho público distinto a las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento;

VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el municipio tenga derecho a percibir conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se definen a un fin específico, se hará por la Tesorería; y,

IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

Artículo 157.- El Ayuntamiento deberá aprobar su propuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 158. - El Ayuntamiento deberá formar de manera semestral, en los meses de enero y julio, un inventario general y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 159. - El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 160. - Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán en su artículo número 16.

TÍTULO DÉCIMO
DEL COMERCIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 161. - El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, solo podrán efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Autoridad Municipal.

Artículo 162. - La licencia a que se refiere el artículo que antecede, deberá revalidarse anualmente y la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 163. - El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 164. - Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 165. - Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 166. - Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 167. - El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizase en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 168. - Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de ciento cincuenta metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 169.- Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas, u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 170. - Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solo podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 171. - Cualquier cambio en el programa del espectáculo público de que se trate, deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 172. - La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 173. - Se considera espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asistan en público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes.

I. Las representaciones teatrales;

II. Exhibiciones cinematográficas;

III. Audiciones musicales con música en vivo;

IV. Funciones de variedades artísticas;

V. Corridas de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;

VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;

VII. Funciones de circo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Ferias y atracciones mecánicas;

IX. Encuentros de futbol, box y en general actividades deportivas profesionales;

X. Bailes públicos;

XI. Albercas y balnearios;

XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;

XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones culturales, industriales y artesanales, y en suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Artículo 174. - La Policía Municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 175. - Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;

II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;

III. Deberán contar con ascensos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público como para el desalojo en caso de emergencia;

IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;

V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;

VI. Si en el interior del local funcionan expendios de bebidas alcohólicas, refrescos, golosinas, etc., deberá manifestarse a la Autoridad Municipal para los efectos que se estimen pertinentes, y no deberán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenidas por la autoridad competente;

VII. Mantener el mobiliario y el inmueble en buen estado;

VIII. Solicitar informe a la Autoridad Municipal respecto de la capacidad total de cada local, para efectos de que la venta de boletos sea coherente con la información emitida; y,

IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 176. - La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios y/o particulares que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

Artículo 177. - El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III
DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 178. - Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que de manera discrecional determine la Autoridad Municipal, y/o, a lo establecido en el Reglamento competente.

Artículo 179. - Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

Las 24 horas del día:

a) Hoteles;

b) Moteles;

c) Farmacias;

d) Sanitarios;

e) Hospitales;

f) Expendios de gasolina; y,

g) Servicios de grúas.

Artículo 180. - El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá las ventas clandestinas de bebidas embriagantes.

TÍTULO DÉCIMO
PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 181. - Se consideran faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando o en cualquier reglamento municipal.

Artículo 182. - No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 183. - Le corresponde al Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 184. - El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, podrá destinar, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer la multa correspondiente.

Artículo 185. - Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandillas, los objetos útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlos, lo anterior siempre y cuando dichos objetos no sean evidencia o datos de prueba en la investigación de algún delito.

Artículo 186. - Con el objeto de prevenir y/o erradicar la drogadicción en menores de edad, se considera como una infracción la venta o consumo de drogas que causen alteración en la salud.

Artículo 187. - Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delito Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 188. - Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán fijadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, debiéndose enterar a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

Artículo 189. - Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Artículo 190. - Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 191. - Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa de 5 cinco a 500 quinientos UMA; en el caso de que los infractores sean obreros, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;

V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;

VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;

VII. Clausura temporal;

VIII. Clausura definitiva; y,

IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 192. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 193. - Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 194. - El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 195. - Será sancionada en los términos del Código Fiscal del estado, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 196. - Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

Artículo 197. - Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, violencia familiar, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad, la prostitución, la deserción escolar en escuelas primarias y secundarias, y la corrupción de menores en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones para la solución de estas conductas.

Artículo 198. - A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 199. - Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 200. - El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar y/o especificar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo en el Municipio de Chinicuila, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II Inciso a), 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

Segundo. - Serán nulas las disposiciones que contravengan el presente Bando.

Tercero. - El presente Bando anula toda publicación anterior de otro homólogo, siendo esta versión, la cual regirá para el Municipio de Chinicuila, Michoacán. Publíquese y cúmplase. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"